



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1364.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00032 00

De la revisión de las actuaciones, encuentra este Despacho que si bien la parte actora efectuó emplazamiento de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se observa que no se ha ingresado el mismo al Registro Nacional de Personas Emplazada respecto de los herederos determinados e indeterminados de los señores Fernando Correa Restrepo, Elicy Rocío Restrepo Correa, Mario de Jesús Restrepo Correa, Maria Guillermina Restrepo Correa, Limiam Nohemy Restrepo Correa y Luz Marina de las Mercedes Restrepo Correa, por ende, de conformidad con el artículo 132 de C.G.P., se efectúa control de legalidad sobre dichas actuaciones y se dispone que mediante la Secretaria del Despacho se proceda con ello. (Fol. 63 a 68 Exp. Físico)

Cumplido con lo anterior, por economía procesal se designará en representación de los citados a la curadora ad litem Mónica Marcela Muñoz Osorio, quien representa en la actualidad a las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 27 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c7b0457fa5bb38d7e7c7646e466eac1707deda244199c60d13cb0aef01cecc7

Documento generado en 06/07/2021 12:15:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>